


# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS

Torremolinos, 2 Diciembre 2023  
Ricardo Fdez.-Palacios Martínez  
649894020


# REGULACIÓN LEGAL

- ▶ Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 (en España en vigor desde 3 de mayo de 2008).
- ▶ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

# NOVEDADES SUSTANCIALES


- ▶ Modelo social de discapacidad.
  - ▶ Apoyo a la persona (antes, gestión patrimonial).
  - ▶ Desaparecen figuras (patria potestad prorrogada o rehabilitada y tutela).
  - ▶ La representación de la persona con discapacidad es excepcional.
  - ▶ Varias opciones y no permanentes.
  - ▶ Primacía de las medidas de apoyo voluntarias sobre las legales.
- 

# MEDIDAS DE APOYO (I)

- ▶ Función: asistir a la PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias (art. 250, párrafo 2º, Cc).
  - ▶ Finalidad: permitir el desarrollo pleno de la personalidad de la PCD y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad (art. 249, párrafo 1º).
- 


# MEDIDAS DE APOYO (II)

## CONTENIDO (art. 249 Cc)

- ▶ Respeto a la dignidad de la persona y tutela de sus derechos fundamentales.
  - ▶ Atender a la voluntad, deseos y preferencias de la PCD.
  - ▶ Desarrollo por la propia PCD del proceso de toma de decisiones.
  - ▶ Fomentar menos apoyos en el futuro.
- 

# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS

## (I)

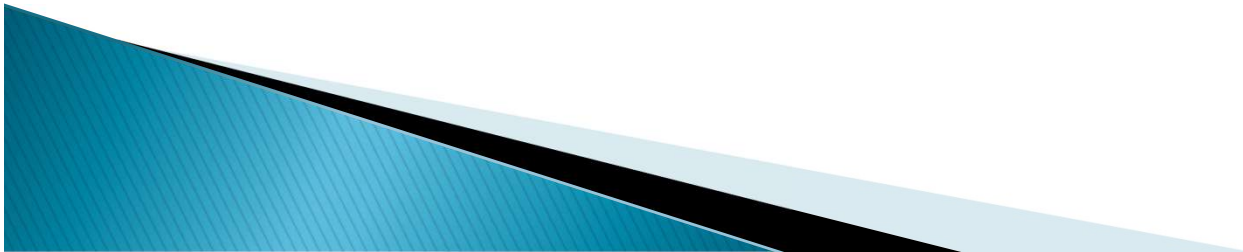
- ▶ «Las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria son las establecidas por la PCD, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance. Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona» (art. 250, párrafo 3º, Cc).
- 

# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS

(II)

## TIPOS

- ▶ Previsión especial para el mayor de 16 años
- ▶ Escritura de provisión de apoyos
- ▶ Poder preventivo
- ▶ Autocuratela




# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIO

## (III)

### NOTAS COMUNES


Salvo la previsión especial para el mayor de 16 años las otras:

- ▶ Documento público (escritura o poder)
  - ▶ Inscripción en Registro civil (escritura de provisión de apoyos y poder preventivo)
  - ▶ Contenido: establecer el régimen de actuación, el alcance de las facultades de quien le haya de prestar el apoyo o la forma de ejercicio de éste, las medidas u órganos de control que estime oportunos y las salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida como también los mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo con el fin de garantizar el respeto a su voluntad, deseos y preferencias.
  - ▶ Excluyen la aplicación de medidas legales o judiciales salvo que sean insuficientes las voluntarias.
- 




# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS (IV)

## PREVISIÓN ESPECIAL PARA EL MAYOR DE 16 AÑOS:

- Precisaré apoyo tras ser mayor de edad.
  - La autoridad judicial podrá acordar, a petición del menor, de los progenitores, del tutor o del Ministerio Fiscal, la procedencia de la adopción de la medida de apoyo que corresponda para cuando concluya la minoría de edad.
  - Estas medidas se adoptarán si el mayor de dieciséis años no ha hecho sus propias previsiones. En otro caso se dará participación al menor en el proceso, atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias”.
- 


# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS (V)

## ESCRITURA DE PROVISIÓN DE APOYOS:

- ▶ Mayor de edad o emancipado.
  - ▶ Medidas de apoyo tanto para su persona como para sus bienes.
  - ▶ Régimen de actuación de quien haya de prestarle apoyo o la forma de ejercicio de éste.
  - ▶ Medidas de control, salvaguardas necesarias y mecanismos y plazos de revisión.
- 


# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS (VI)

## PODER PREVENTIVO:

- ▶ Subsistencia del poder si en el futuro precisa de apoyo.
  - ▶ Poder para el supuesto de precisar apoyo futuro.
  - ▶ Puede mantener su vigencia junto con otras medidas de apoyo (voluntarias o judiciales).
  - ▶ Además de facultades propias de un poder, contenido amplio en cuanto a ejercicio y control de los apoyos.
- 

# MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS (VII)

## AUTOCURATELA:

- ▶ Mayor de edad o menor emancipado.
  - ▶ Podrá proponer nombramiento o exclusión de una o varias personas para la función de curador.
  - ▶ Cuidado de su persona, reglas de administración y disposición de sus bienes, retribución del curador, obligación de hacer inventario o su dispensa y medidas de vigilancia y control.
  - ▶ Disposiciones que vinculan a la autoridad judicial si debe constituir la curatela.
- 

# CONSEJOS PRÁCTICOS

- ▶ Pequeña guía para familias y profesionales en orden al establecimiento de medidas voluntarias de apoyo por la propia PCD.
- ▶ Aprendamos a caminar por un nuevo territorio.



# CONSEJO N° 1

**Anticipar la entrevista:**

- 1.- De forma presencial o virtual.
- 2.- Conocer el lugar y a la persona.



# CONSEJO N° 2

**Generar confianza: la primera entrevista es para conocernos.**



# CONSEJO N° 3

**Facilitemos la comunicación y los apoyos:**

- Preguntas cerradas
- Pictogramas, lectura fácil
- Demos su tiempo a la PCD
- No impedir apoyos personales





# CONSEJO N° 4

Entorno favorable: aprovechar horas o momentos de escasa actividad en el lugar de la entrevista.



# REFLEXIONES FINALES

- ▶ Hoy podemos preparar el futuro de nuestros familiares.
- ▶ Actuemos por convicción y no por imitación.



¡Muchas gracias  
por su  
atención!

